



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SEMBRANDO PAZ
Cultivando Futuro

**RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 054/26**

Sucre, 25 de febrero de 2026



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CM-63 de 16 de enero de 2026, ingresa nota CITE: DESPACHO N° 0027/26 de 15 de enero de 2026, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque - Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Abg. Abel Villca Rueda – Abogado Despacho Municipal del G.A.M.S., quienes remiten respuestas al Pliego Interpelatorio emergente de la Petición de Informe Oral N° 92/25; programándose audiencia para el acto Interpelatorio para el día miércoles 25 de febrero de 2026.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 25 de febrero de 2026, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento de las respuestas al pliego Interpelatorio emergente de la Petición de Informe Oral N° 92/25 donde a sugerencia del Concejal: Dr. Gonzalo Pallares soto, señala que ante la inasistencia de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social del G.A.M.S. al acto Interpelatorio programado en la fecha, se proceda a la votación de la interpelación; luego de su tratamiento y consideración en base a normas y procedimientos establecidos, el Pleno del Ente Deliberante, ha determinado aprobar la CENSURA producto de la interpelación y su inasistencia de la Lic. Marisol Liseth Llanos Sifuentes, Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social del G.A.M.S. con la siguiente votación: POR APROBADO CON RECOMENDACIÓN CERO (0) VOTOS, POR OBSERVADO SIETE (7) VOTOS POSITIVOS de los Concejales: Abg. Edwin González Aparicio, Lic. Oscar Sandy Rojas, Sra. Carmen Rosa Torres Quispe, Sr. Rodolfo Avilés Ayma, Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel, Lic. Luz Melisa Cortez y Dr. Gonzalo Pallares Soto; UN (1) VOTO EN BLANCO de la Concejal: Abg. Yolanda Edith Barrios Villa (haciendo constar Dos (2) Concejales con Licencia: Sra. Jenny Marisol Montaña Daza y Prof. Eduardo Serafin Lora Siñani).

Que, el **art. 17 numeral 4) y 5)** de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el **Art. 38 parágrafo V) numeral 1) y el parágrafo IX) numeral 3)** de la **Ley Municipal Autónoma No. 445/2024 que se incorpora y modifica a la primera**, normas que regulan el procedimiento y desarrollo de la Petición de Informe Oral con Carácter de Urgencia determinada en el Pleno como; **RESPUESTAS CON DEFICIENCIA** en consecuencia deriva a una **INTERPELACIÓN:**

Artículo 38. - (PROCEDIMIENTO DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA). La Petición de Informe Oral con carácter de urgencia, será tramitada de la siguiente manera:

IV. VOTACIÓN EN EL PLENO.

1. Por mayoría absoluta (la mitad más uno del quorum de Concejales y Concejales presentes en la Sesión) la PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA, será resuelto como:

SUFICIENTE CON RECOMENDACIONES, o RESPUESTA CON DEFICIENCIAS.

S.O. 021/26
R.A.M. N° 054/26
S/a.
Fs. 0



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



2. Si es resuelto como SUFICIENTE CON RECOMENDACIONES, el Pleno emitirá una Resolución Municipal instruyendo a la Directiva cursar una minuta de Comunicación a la Secretaria o Secretario, haciendo conocer los aspectos centrales del debate y las recomendaciones y se dispondrá el archivo.
3. Si es resuelto como RESPUESTA CON DEFICIENCIAS, derivará en Interpelación que tiene la finalidad descrita en el numeral 4 del artículo 17 de la Ley Municipal Autonómica No. 434/2024.

IX. DECISIÓN FINAL EN EL PLENO.

1. Por mayoría absoluta (la mitad más uno del quórum de Concejales o Concejales presentes en la Sesión) el PLIEGO INTERPELATORIO EMERGENTE DE PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA, CON RESPUESTA CON DEFICIENCIAS, será resuelto como:

APROBADO CON RECOMENDACIONES u OBSERVADO.

3) Si es OBSERVADO, el Pleno emitirá una Resolución Municipal, disponiendo:

La CENSURA de la Secretaria o Secretario interpelado y sus motivos;

Instruir a la Directiva del Concejo Municipal, remita una Minuta de Comunicación dirigida al interpelado - con copia a la MAE, exponiendo las observaciones arribadas en la materia fiscalizada y las razones que sustentan la necesidad de la modificación de la política, asunto administrativo o social.

Remitir una copia de todos los antecedentes y la Minuta, al Control Social.

La decisión del Pleno será publicada.

Que, en sujeción al Art. 38 bis párrafo V) numeral 1) y el párrafo IX) numeral 3) de la Ley Municipal Autonómica No. 445/2024, que se incorpora a la Ley Municipal Autonómica No. 434/2024, el desarrollo del PLIEGO INTERPELATORIO EMERGENTE DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL No. 92/2025 CON CARÁCTER DE URGENCIA, CON RESPUESTA CON DEFICIENCIAS, es resuelto como OBSERVADO con los siguientes argumentos:

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado (CPE) establece que la autonomía implica la elección directa de autoridades, la administración de recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva; concordante con el Artículo 283 de la norma suprema, que dispone: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias".

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 16, numeral 18, otorga al Concejo la atribución de: "Fiscalizar las labores del Alcalde o Alcaldesa, Secretarios y demás servidores públicos municipales...", definiendo el marco legal nacional para el control gubernamental a nivel local.

Que, en ejercicio de su cualidad legislativa, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre sancionó la Ley Municipal Autonómica N° 434 (Ley de Fiscalización Municipal) y su Modificatoria, la Ley Municipal Autonómica N° 445/2024, normas que regulan los mecanismos de Petición de Informe e Interpelación, estableciendo en su Artículo 38, Párrafo IX, la figura de la CENSURA.

S.O. 021/26
R.A.M. N° 054/26
S/a.
Fs. 0



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



3

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) del Art. 16 de la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y **modificarlas**.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Sucre, en uso específico de sus atribuciones, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar la **CENSURA** de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social del G.A.M.S., Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes.

ARTÍCULO 2º.- Se **INSTRUYE** a la **DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL** remita la correspondiente **MINUTA DE COMUNICACIÓN** de conformidad al Art. 38 parágrafo V) numeral 1) y el parágrafo IX) numeral 3) de la Ley Municipal Autonómica No. 445/2024, que se incorpora a la Ley Municipal Autonómica No. 434/2024, haciendo conocer por intermedio del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social del G.A.M.S., Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes, que el Pleno del Ente Deliberante emergente de la Petición de Informe Oral N° 92/25, ha determinado su **CENSURA** producto de la interpelación y su inasistencia al acto Interpelatorio, con el resultado de la siguiente votación: **POR APROBADO CON RECOMENDACIÓN CERO (0) VOTOS, POR OBSERVADO SIETE (7) VOTOS POSITIVOS** de los Concejales: Abg. Edwin González Aparicio, Lic. Oscar Sandy Rojas, Sra. Carmen Rosa Torres Quispe, Sr. Rodolfo Avilés Ayma, Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel, Lic. Luz Melisa Cortés y Dr. Gonzalo Pallares Soto; **UN (1) VOTO EN BLANCO** de la Concejala: Abg. Yolanda Edith Barrios Villa (haciendo constar Dos (2) Concejales con Licencia: Sra. Jenny Marisol Montaña Daza y Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani), debiendo al efecto la autoridad censurada tomar las acciones necesarias para el cumplimiento de las normas municipales, en cuanto al tratamiento de productos y/o bienes donados por personas naturales o jurídicas al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 3º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. y la Directiva del Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y HÁGASE SABER.


Abg. Edwin González Aparicio
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Lic. Oscar Sandy Rojas
CONCEJAL SECRETARIO a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



S.O. 021/26
R.A.M. N° 054/26
S/a.
Fs. 0